Zegarra
LLC

ESQUEMA DE ALTO RIESGO FISCAL N.° 27

# Compra apalancada de acciones (Leveraged Buy Out - LBO) con fusión inversa y traslado de gastos financieros

# Hechos del caso y tratamiento tributario de la operación

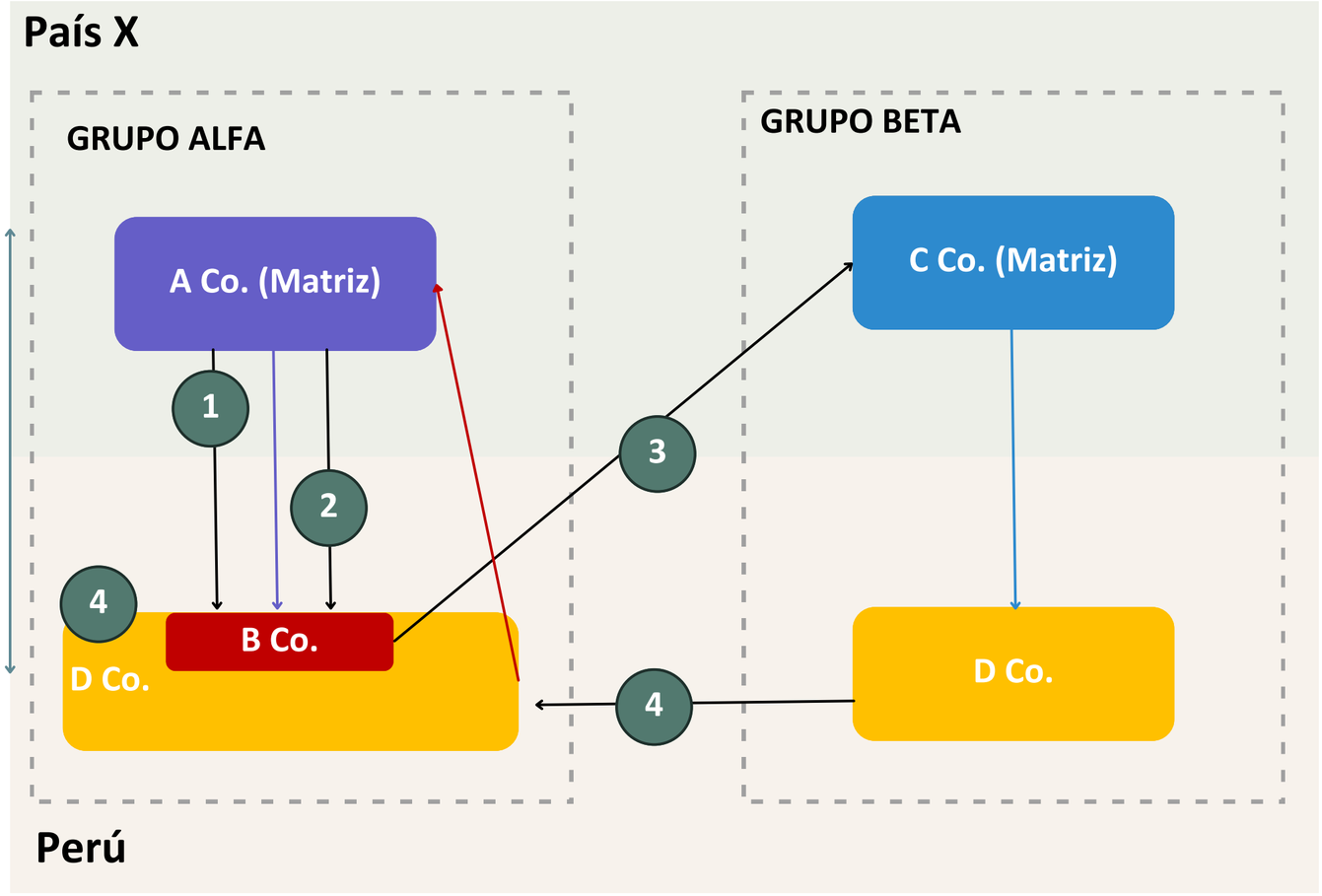
## Estructura utilizada por el contribuyente

A Co — Compañía domiciliada en el país "X", matriz del Grupo ALFA.

B Co — Compañía domiciliada en el Perú, miembro del Grupo ALFA. Constituida como holding.

C Co — Compañía domiciliada en el país "X", holding del Grupo BETA.

D Co — Compañía domiciliada en el Perú, miembro del Grupo BETA.




**Objetivo:** A Co. quiere adquirir a la empresa D Co.

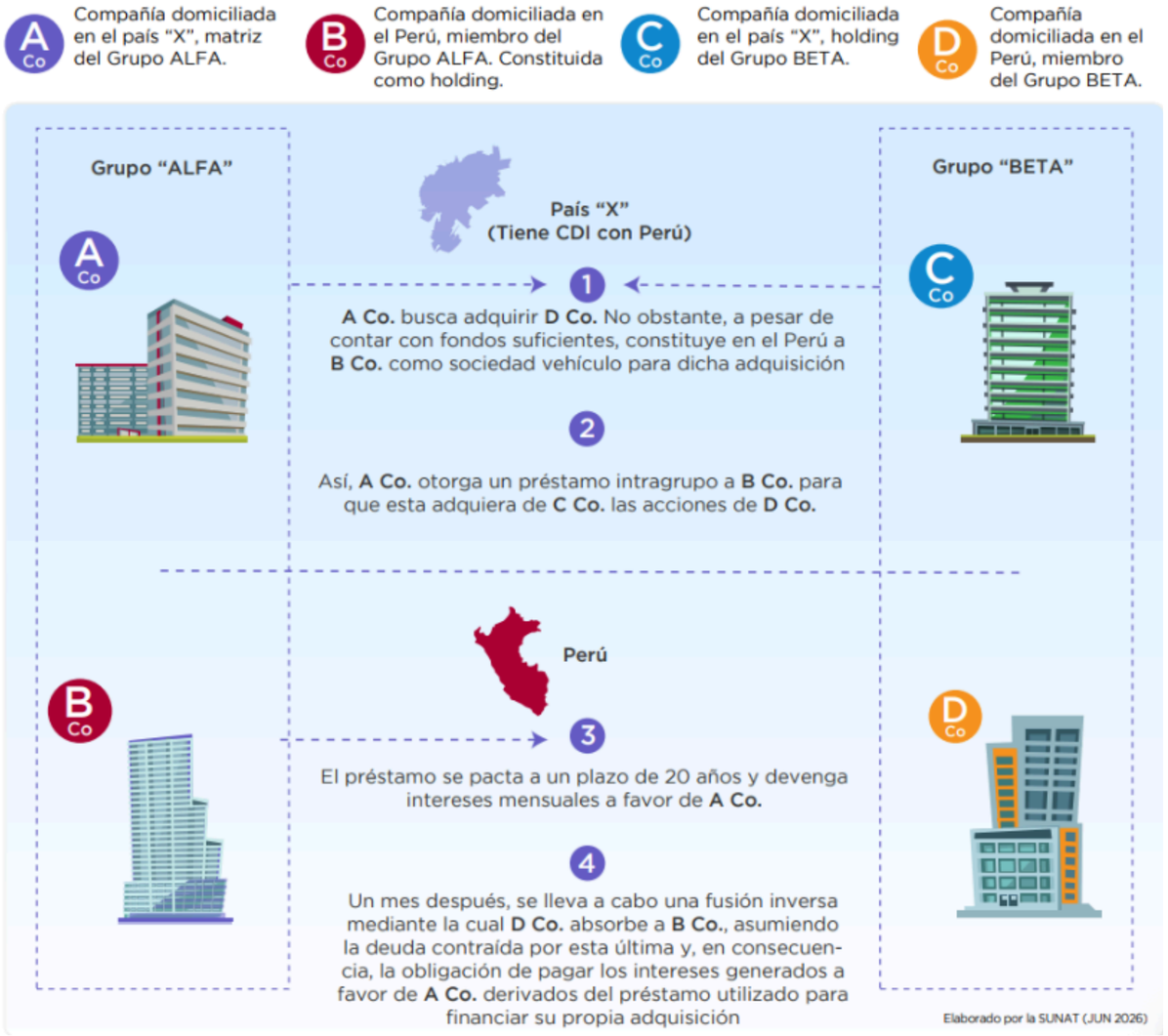
1. A constituye B como sociedad vehículo para dicha adquisición, a pesar que cuenta con recursos propios.

2. A le otorga un prestamo a B, para que adquiera de C las acciones de D.
   - Plazo del préstamo: 20 años
   - Se devengan intereses mensuales en favor de A

3. A adquiere de C las acciones de D

4. D mediante fusión inversa absorbe a B, adquiriendo de ese modo sus activos y pasivos, entre los cuales se encuentra la deuda contraída en favor de A, para su propia adquisición. **En consecuencia, asume la obligación de pagar los intereses generados a favor de A.**

# Análisis de SUNAT y comentarios:
# Esquema Fiscal N.° 27 y análisis de SUNAT




## ANÁLISIS DE SUNAT

- El objeto social de B Co. es la compra y venta de acciones; sin embargo, únicamente ha realizado una operación, la adquisición de acciones de D Co. En principio, B Co. podría generar rentas gravadas con el Impuesto a la Renta, lo que le permitiría deducir el gasto financiero del préstamo otorgado por A Co. No obstante, en el esquema descrito, ello no ocurre.

- A Co. disponía de recursos suficientes para adquirir directamente las acciones de D Co.; no obstante, constituyó a B Co. y canalizó la operación mediante un préstamo otorgado a esta última. No se identifican fundamentos económicos o financieros que justifiquen el endeudamiento intragrupo asumido por B Co.

- En un LBO típico, los inversionistas o financiadores externos aseguran el cobro de la deuda mediante la garantía de los activos de la sociedad adquirida. Sin embargo, en este caso el único financiador es A Co., que al formar parte del mismo grupo que B Co. no requiere de dichas garantías.

- Los hechos y actos descritos en el esquema no corresponden a una práctica usual de adquisición de acciones, pues efectos similares podían lograrse mediante una compra directa de acciones por parte de A Co.

- Con este esquema, D Co. asume los gastos financieros de su adquisición, deduciéndolos en Perú, lo que reduce el pago del 29.5% de IR. Por su parte, A Co. solo está sujeta a una retención del 15% sobre intereses, conforme al CDI Perú–País X.

# Hechos del caso y tratamiento tributario de la operación:
# Observaciones de SUNAT y ventaja tributaria identificada

La SUNAT introduce los siguientes hechos como relevantes para construir la artificialidad del caso:

1. La A Co. **disponía de dinero suficiente** para comprar directamente a D Co.

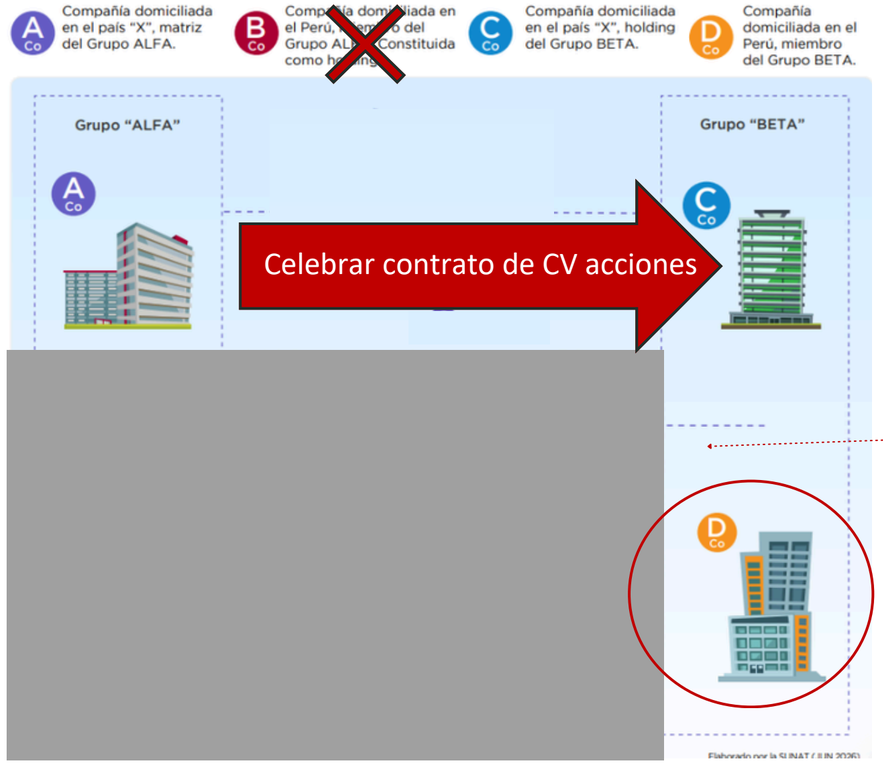
2. La B Co. tiene como único objeto la compra y venta de acciones, y destaca que **solo realizó una operación: adquirir D Co.**

3. No existe un **tercero financiador**, ya que el único prestamista es A Co., que pertenece al mismo grupo que B Co.

Finalmente, SUNAT identifica el beneficio tributario:

D Co. (Target) termina deduciendo los intereses al **29.5%.**
El interés pagado a A Co. queda sujeto únicamente a una **retención del 15% por el CDI.**

Bajo estas premisas SUNAT desconoce el LBO porque considera que D Co. pudo adquirirse mediante una compra directa de acciones (operación habitual).




En consecuencia, para SUNAT D. Co debió retener el IRND de A Co. por la adquisición de las acciones de C Co. a una tasa del 15%.

***LIR Artículo 9.-*** *En general y* ***cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las*** *operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos,* ***se considera rentas de fuente peruana****:*
*h) Las obtenidas por la* ***enajenación (…) de acciones*** ***y participaciones representativas del capital (…)*** ***cuando las empresas (…) que los hayan emitido*** ***estén constituidos o establecidos en el Perú.***

# Análisis del Esquema Fiscal N.° 27



Un LBO, la utilización de una SPV, el endeudamiento para adquirir una Target, la posterior fusión, incluso inversa, y el consecuente debt push-down **no constituyen elementos suficientes para caracterizar una operación como abusiva** porque puede responder a una razón económica ordinaria de una adquisición apalancada.

| Elemento | Operación LBO | Posición Esquema SUNAT |
|---|---|---|
| 1.1. Constitución de la SPV | Es un elemento normal y funcional. La SPV se constituye para canalizar la adquisición de la Target. | Artificioso porque B Co. solo realiza la adquisición de D. Co |
| 1.2. Endeudamiento de la SPV | Es usual que la SPV se financie con capital y deuda para adquirir la Target. | Cuestiona que A Co. preste a B Co. pese a tener recursos suficientes para efectuar directamente la adquisición. |
| 1.3. Compra de una compañía Target | Operación económica principal y causa común en un LBO | Cuestiona que la única operación realizada sea la adquisición de la compañía Target |
| 1.4. Fusión posterior | La fusión constituye la consecuencia usual del LBO pues integra los patrimonios de la SPV y la Target. | SUNAT cuestiona que al mes siguiente D Co. absorba a B Co., y en consecuencia, asuma su propia deuda de adquisición |
| 1.5. Deducción de intereses | Los intereses de adquisición es consecuencia de la transferencia de activos y pasivos ocurrida a raíz de la fusión. | Se desconoce la deducción de intereses. |